



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2025

()

Por la cual se reestructuran las Comisiones Nacionales Sectoriales de Seguridad y Salud en el Trabajo y se dictan disposiciones generales para su funcionamiento

EL MINISTRO DEL TRABAJO

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en particular las establecidas en el artículo 2.2.4.1.4. del Decreto 1072 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y el artículo 6 del Decreto 4108 de 2011

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el inciso 1º del artículo 48 de la Constitución Política de Colombia, la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley.

Que el artículo 8º de la Ley 100 de 1993 prescribe que el Sistema de Seguridad Social Integral es el conjunto armónico de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos conformado entre otros, por el régimen establecido para riesgos laborales.

Que en los términos de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 1295 de 1994, el Sistema General de Riesgos Laborales es el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión, o como consecuencias del trabajo que desarrollan, y que las disposiciones vigentes de salud, seguridad y salud en el trabajo relacionadas con la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales y el mejoramiento de las condiciones de trabajo, hacen parte integral del Sistema General de Riesgos Laborales.

Que el artículo 2.2.4.1.4. del Decreto 1072 de 2015, en el que se compiló el artículo 15 del Decreto 1530 de 1996, estableció que *"El Ministerio del Trabajo reglamentará y fomentará la conformación de comisiones nacionales integradas por representantes de los trabajadores, los empleadores, entidades estatales y otras organizaciones vinculadas con el Sistema General de Riesgos Laborales, cuyo objeto será la [sic] de hacer de instancias operativas de las políticas y orientaciones del sistema para la promoción y prevención de los Riesgos Laborales por actividades de la economía nacional o por interés de tipo sectorial"*.

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se reestructuran las Comisiones Nacionales Sectoriales de Seguridad y Salud en el Trabajo y se dictan disposiciones generales para su funcionamiento”.*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Ley 1562 de 2012, la Salud Ocupacional se entiende a partir de la expedición de dicha norma *“como Seguridad y Salud en el Trabajo, definida como aquella disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores. Tiene por objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo, que conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones”.*

Que la Ley 2294 de 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *“Colombia potencia mundial de la vida”*, tiene como propósito sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida, a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestra forma de relacionarnos con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza.

Que el Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2022-2031 tiene como propósito fomentar la cultura del autocuidado, la promoción de la Seguridad y Salud en el Trabajo, la prevención de accidente de trabajo, enfermedad laboral y la identificación de peligros y gestión de riesgos por parte del empleador, contratantes y trabajadores independientes, cooperativas y pre cooperativas de trabajo asociado y acompañamiento de las aseguradoras de riesgos laborales, para reducir la siniestralidad de los trabajadores en Colombia y mejorar las condiciones de trabajo seguras y saludables.

Que es necesario reestructurar las Comisiones Nacionales de Seguridad y Salud en el Trabajo, como instancias técnicas y operativas para el desarrollo e implementación de los diferentes programas, acciones, planes y actividades de prevención y promoción de la seguridad y salud en el trabajo por sectores económicos en el país.

Que, como una estrategia para fortalecer la participación democrática, así como la unificación y racionalización normativa, mediante la presente resolución, se pretende regular la conformación y funcionamiento de las Comisiones Nacionales de Seguridad y Salud en el Trabajo del Sistema General de Riesgos Laborales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Objeto. La presente resolución tiene por objeto reestructurar y fortalecer las Comisiones Nacionales Sectoriales de Seguridad y Salud en el Trabajo, en su calidad de instancias permanentes de coordinación, concertación, asesoría técnica y articulación interinstitucional, en el marco del Sistema General de Riesgos Laborales.

Dichas comisiones actuarán como órganos, consultivos del Ministerio del Trabajo en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, disposiciones normativas y estrategias de prevención en materia de riesgos laborales, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.4.1.4 del Decreto 1072 de 2015 o las

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reestructuran las Comisiones Nacionales Sectoriales de Seguridad y Salud en el Trabajo y se dictan disposiciones generales para su funcionamiento".

normas que lo modifiquen o sustituyan, así como en armonía con el Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2022–2031, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Artículo 2°. Designación y permanencia de los integrantes. La Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo solicitará, mediante comunicación escrita en medio físico o electrónico, a las entidades y organizaciones convocadas, la postulación de candidatos para integrar las Comisiones Nacionales Sectoriales de Seguridad y Salud en el Trabajo, en calidad de un (1) miembros principales y un (1) suplente.

Parágrafo 1°. En caso de no asistencia, del miembro principal, a más de dos (2) reuniones continuas o si se presente una ausencia definitiva de alguno de los integrantes, la entidad u organización correspondiente deberá notificarlo inmediatamente a la Dirección de Riesgos Laborales, al siguiente de la lista de integrantes, inicialmente enviada. Así mismo se recibirá la designación de un (1) nuevo miembro suplente.

Parágrafo 2°. Al inicio de cada año se establecerá y/o se refrendará el Código de Ética y Buen Gobierno que debe acompañar a cada uno de los miembros principales y suplentes de la Comisiones Sectoriales a la que pertenezca, el Código de Ética y Buen Gobierno, será expuesto y explicado por el Delegado de la Dirección de Riesgos Laborales en cada Comisión, para que se proceda a la correspondiente suscripción y acatamiento por parte de todos los miembros de la respectiva Comisión, sin excepción alguna. En caso de asumir un suplente, deberá suscribirlo, antes de iniciar su gestión.

Artículo 3°. Naturaleza de la participación y régimen aplicable. La participación como integrante de alguna de las Comisiones Nacionales Sectoriales de Seguridad y Salud en el Trabajo no implica, por sí sola, el reconocimiento de la calidad de servidor público. Los integrantes de esta Comisión hacen parte únicamente de este espacio y no son considerados como empleados adscritos al Ministerio del Trabajo, ni obtienen vínculo laboral por su participación.

No obstante, quienes ejerzan esta función estarán sujetos, en lo que resulte aplicable, al régimen de responsabilidades, inhabilidades e incompatibilidades previsto para los servidores públicos, debido al ejercicio de funciones de interés general dentro del Sistema General de Riesgos Laborales, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 1562 de 2012, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES SECTORIALES.

Artículo 4°. Integración al Sistema de Información del Sistema General de Riesgos Laborales. Las Comisiones Nacionales Sectoriales de Seguridad y Salud en el Trabajo deberán integrarse al Sistema de Información del Sistema General de Riesgos Laborales. Este sistema establecerá los mecanismos para la recolección, procesamiento, gestión y utilización de la información relativa a su conformación, funcionamiento y resultados.

Parágrafo. Los integrantes principales y suplentes designados deberán registrar, de manera oportuna y veraz, la siguiente información en el módulo correspondiente del sistema de información: nombre completo, tipo y número de documento de identidad,

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se reestructuran las Comisiones Nacionales Sectoriales de Seguridad y Salud en el Trabajo y se dictan disposiciones generales para su funcionamiento”*.

y dirección de correo electrónico institucional o personal, con el fin de asegurar la trazabilidad y gestión efectiva de las comisiones.

Artículo 5°. Comisiones Sectoriales. Las Comisiones Sectoriales son organismos de carácter técnico y orientadores de la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, encargadas de orientar, proponer y apoyar la formulación, implementación, seguimiento de planes, programas y acciones en materia de prevención de riesgos laborales y promoción de ambientes de trabajo seguros y saludables en los sectores público y privado.

Las Comisiones por sectores económicos, son:

1. Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo del Sector Público.
2. Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo del Sector Agropecuario
3. Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo del Sector Salud
4. Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo del Sector Construcción,
5. Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo de Agentes Neumoconióticos.
6. Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo del Sector Hidrocarburos.
7. Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo del Sector Minero.
8. Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo del Sector Eléctrico
9. Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo del Sector Transporte.
10. Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).
11. Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo de La Pequeña y Mediana Empresa

Estas Comisiones desarrollan sus funciones en armonía con los principios rectores del Sistema General de Riesgos Laborales previstos en el artículo 1° de la Ley 1562 de 2012, y en concordancia con lo establecido en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST, conforme al Decreto 1072 de 2015, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Así mismo, sus actividades se articulan con los objetivos y líneas estratégicas del Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2022–2031, el que lo modifique o sustituya, promoviendo la mejora continua de las condiciones laborales, el fortalecimiento de la gestión del riesgo, y el desarrollo de una cultura preventiva en todos los niveles de las organizaciones.

Artículo 6°. Funciones de las Comisiones Sectoriales. Las Comisiones Sectoriales cumplirán como mínimo con las siguientes funciones:

1. Asesorar técnicamente a la Dirección de Riesgos Laborales en el desarrollo normativo y medidas orientadas a la prevención de riesgos laborales.
2. Impulsar la implementación de procesos de autoevaluación, planes de mejora y ejecución del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en las entidades y organismos.
3. Elaborar documentos técnicos orientados a la prevención de riesgos laborales específicos del sector, tales como guías, manuales, cartillas, folletos, lineamientos, estrategias de comunicación y divulgación, y demás instrumentos

Continuación de la Resolución: “Por la cual se reestructuran las Comisiones Nacionales Sectoriales de Seguridad y Salud en el Trabajo y se dictan disposiciones generales para su funcionamiento”.

en donde se incorporen los enfoques diferenciales, que faciliten la gestión sectorial de la seguridad y salud en el trabajo, siendo aprobados por la Dirección de Riesgos Laborales.

4. Formular y presentar propuestas de capacitación, asistencia técnica y divulgación dirigidas tanto a trabajadores formalmente vinculados como a población potencialmente expuesta a riesgos en el sector.
5. Elaborar, presentar y ejecutar ante la Dirección de Riesgos Laborales un plan de acción anual que incluya actividades, metas y cronograma de ejecución.
6. Presentar y sustentar informes semestrales de gestión ante la Dirección de Riesgos Laborales, a más tardar el 15 de julio y el 15 de diciembre de cada año, con evidencia del cumplimiento del plan de acción y de las recomendaciones formuladas.
7. Elaborar y presentar el reglamento interno y sus eventuales modificaciones, tanto a la Dirección de Riesgos Laborales como a los integrantes de la Comisión.
8. Ejercer las demás funciones que les sean asignadas por la Dirección de Riesgos Laborales, en concordancia con su naturaleza técnica y fines institucionales.

Parágrafo 1°. Para el adecuado cumplimiento de las funciones asignadas a las Comisiones Sectoriales, la Dirección de Riesgos Laborales podrá contar en los momentos que se requiera con un equipo asesor de carácter multidisciplinario, conformado este, con sus colaboradores, los cuales deberán, para ser escogidos contar con especialización en el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST.

Este equipo tendrá como función principal analizar, validar y autorizar las modificaciones a los documentos elaborados por las Comisiones Sectoriales —tales como guías, manuales, cartillas, folletos, lineamientos y demás instrumentos técnicos—, previo a su remisión para aprobación por parte de la Dirección de Riesgos Laborales. Igualmente, será responsable de resolver las inquietudes o controversias de carácter técnico, que surjan durante la ejecución de las funciones asignadas a dichas Comisiones.

Parágrafo 2°. Los integrantes del equipo asesor deberán acreditar conocimientos básicos en seguridad y salud en el trabajo, contar con experiencia laboral mínima de dos (2) años en el sector público, y haber aprobado, como requisito mínimo, los cursos virtuales gratuitos de cincuenta (50) y veinte (20) horas sobre el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST, avalados por el Ministerio del Trabajo, conforme a la Resolución 4927 de 2016 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Artículo 7°. Plan de acción anual. Las Comisiones Sectoriales deberán elaborar anualmente el plan de acción correspondiente al siguiente período anual. Este deberá ser formulado, aprobado y remitido a la Dirección de Riesgos Laborales dentro de la primera quincena del mes de diciembre de cada año.

El plan de acción deberá contener las actividades específicas, metas, cronograma de ejecución y responsables, en relación con los objetivos estratégicos de las Comisiones Sectoriales y las políticas públicas de prevención de riesgos laborales en el Sector.

Parágrafo 1°. Las actividades del plan de acción deberán estar alineadas con lo dispuesto en el Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo vigente, o las normas

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se reestructuran las Comisiones Nacionales Sectoriales de Seguridad y Salud en el Trabajo y se dictan disposiciones generales para su funcionamiento"*.

que lo modifiquen o sustituyan, y con las directrices señaladas por la Dirección de Riesgos Laborales.

Parágrafo 2º. La formulación del plan deberá incorporar las recomendaciones de la Red de Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo del Sector y otros actores del Sistema General de Riesgos Laborales con competencia del sector, garantizando una articulación técnica e institucional efectiva.

Artículo 9º. Coordinación Técnica. La Coordinación técnica de las Comisiones Sectoriales estará a cargo de un (1) Coordinador Delegado por la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, quien será responsable del funcionamiento eficiente, desarrollo de sus actividades y cumplimiento de sus objetivos.

Corresponderá al Coordinador Delegado ejercer las siguientes funciones:

1. Liderar la formulación y actualización de estrategias técnicas para el funcionamiento eficaz de la Comisión Sectorial
2. Consolidar y custodiar los documentos e insumos técnicos presentados por los integrantes, para su análisis y discusión en sesiones ordinarias y extraordinarias.
3. Proponer mecanismos y acciones que fortalezcan la operatividad de la Comisión Sectorial. y el cumplimiento de su plan de acción.
4. Convocar mensualmente a sesiones ordinarias, y a sesiones extraordinarias cuando sea necesario.
5. Consolidar y presentar, para trámite de autorización ante la Dirección de Riesgos Laborales, los documentos técnicos elaborados por la Comisión Sectorial, tales como guías, manuales, cartillas, folletos, lineamientos y demás instrumentos orientados a la prevención de riesgos laborales específicos del sector.
6. Elaborar las actas de cada sesión y realizar seguimiento a los compromisos de los compromisos, decisiones y tareas asignadas.
7. Elaborar y/o actualizar el reglamento interno de la Comisión Sectorial, con autorización de la Dirección de Riesgos Laborales.
8. Presentar informes mensuales a la Dirección de Riesgos Laborales sobre el avance en la ejecución del plan de acción y demás gestiones realizadas.
9. Coordinar con la Red de Comités el intercambio de experiencias, buenas prácticas y actividades conjuntas en promoción, prevención y gestión de riesgos laborales.
10. Registrar y mantener actualizada la información de la Comisión Sectorial en el Sistema de Información de Riesgos Laborales, conforme a los lineamientos de la Dirección de Riesgos Laborales.
11. Cumplir las demás funciones que le sean asignadas que correspondan a su naturaleza técnica y de apoyo institucional.

Parágrafo 1º. El Coordinador Delegado por la Dirección de Riesgos Laborales para cada Comisión, ejercerá además la Coordinación Técnica para centrar las funciones en el liderazgo operativo correspondiente, delegado que deberá contar con la especialización en Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST los conocimientos básicos en seguridad y salud en el trabajo y acreditar experiencia laboral en el sector público no inferior a dos (2) años.

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se reestructuran las Comisiones Nacionales Sectoriales de Seguridad y Salud en el Trabajo y se dictan disposiciones generales para su funcionamiento"*.

Parágrafo 2°. Para la designación de los Delegados institucionales, se requerirá que estos posean perfiles profesionales en Seguridad y Salud en el Trabajo o disciplinas afines a la Comisión Sectorial correspondiente, con el fin de contribuir al enfoque multidisciplinario al cargo a los que hayan sido propuestos. Además, los Delegados no deben tener impedimento legal alguno, que le imposibilite participar en la respectiva Comisión.

Artículo 10. Financiación. Los programas, acciones, planes y actividades de las Comisiones Sectoriales se financiarán con aportes y contribuciones de empresas, de las entidades del Sistema General de Riesgos Laborales y de organismos nacionales e internacionales de cooperación.

Parágrafo: Las Comisiones Sectoriales no cuentan con recurso propios para el financiamiento de la gestión de cada uno de los integrantes de ellas.

Artículo 11. Integrantes. Todas las comisiones sectoriales estarán integradas por:

1. El Director de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo o su Delegado.
2. Tres (3) representantes de los empleadores.
3. Tres (3) representantes de las confederaciones sindicales.
4. Un (1) representante de la Administradora de Riesgos Laborales Pública.
5. Un (1) representante de las Administradoras de Riesgos Laborales privadas, el cual será designado por la entidad que las agremie.
6. Un (1) representante de las instituciones de educación superior con programas de seguridad y salud en el trabajo, reconocidas por la autoridad competente.
7. Un (1) representante de las agremiaciones o sociedades científicas de seguridad y salud en el trabajo, reconocidas por la autoridad competente.

Parágrafo 1°. La Comisión Nacional de Seguridad y Salud en El Trabajo del Sector Público, contará además con la participación de:

- Un (1) representante de la Subdirección de Riesgos Laborales del Ministerio de Salud y Protección Social o su delegado.
- Un (1) Delegado del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP).

Parágrafo 2°. La Comisión Nacional de Seguridad y Salud en El Trabajo del Sector Agropecuario, contará además con la participación de:

- Un (1) Delegado del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- Un (1) representante de la Sociedad Colombiana de Agricultores -SAC.

Para los Tres (3) representantes, mencionados en el numeral 2 de este artículo, deberán contar con un (1) representante de la Federación Colombiana de Ganaderos- FEDEGAN y con un (1) representante de la Asociación Colombiana de Exportadores de Flores- ASOCOLFLORES y un (1) representante de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

Se contará con una invitación permanente de la Confederación Mesa Nacional de Pesca Artesanal de Colombia – COMENALPAC.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reestructuran las Comisiones Nacionales Sectoriales de Seguridad y Salud en el Trabajo y se dictan disposiciones generales para su funcionamiento".

Parágrafo 3°. La Comisión Nacional de Seguridad y Salud en El Trabajo del Sector Salud, contará además con la participación de:

- Un (1) representante de la Subdirección de Riesgos Laborales del Ministerio de Salud y Protección Social o su delegado.
- Para los Tres (3) representantes de los empleadores, mencionados en el numeral 2 de este artículo, deberán contar con los representantes de las asociaciones de empleadores del sector salud: un (1) representante de las IPS públicas, Un (1) representante de las IPS privadas y un (1) representante de las EPS.

Parágrafo 4°. La Comisión Nacional de Seguridad y Salud en El Trabajo del Sector Construcción, contará además con la participación de:

- Un (1) representante de la Subdirección de Riesgos Laborales del Ministerio de Salud y Protección Social o su delegado.
- El Subdirector de asistencia técnica del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o su Delegado.
- El Vicepresidente de Planeación, Riesgos, y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura o su Delegado.

Para los Tres (3) representantes de los empleadores, mencionados en el numeral 2 de este artículo, deberán contar con un (1) representante de la Cámara Colombiana de la Construcción – Camacol y dos (2) representantes de empresas del sector de la construcción.

Parágrafo 5°. La Comisión Nacional de Seguridad y Salud en El Trabajo del Sector Neumoconióticos, contará además con la participación de:

- Un (1) representante de la Subdirección de Riesgos Laborales del Ministerio de Salud y Protección Social o su delegado.
- El Subdirector de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su Delegado.
- Un (1) Delegado de la Agencia Nacional Minera.
- Un (1) Delegado del Instituto Nacional de Cancerología.
- El subsecretario de Salud Pública de Bogotá o su delegado o su Delegado.

Para los Tres (3) representantes de los empleadores, mencionados en el numeral 2 de este artículo, deberán tenerse en cuenta un (1) representante de la Asociación Colombiana de Fibras- ASCOLFIBRAS.

Parágrafo 6°. La Comisión Nacional de Seguridad y Salud en El Trabajo del Sector Hidrocarburos, contará además con la participación de:

- Un (1) Delegado del Ministerio de Minas y Energía.
- Un (1) Delegado de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH.

Parágrafo 7°. La Comisión Nacional de Seguridad y Salud en El Trabajo del Sector Minero, contará además con la participación de:

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reestructuran las Comisiones Nacionales Sectoriales de Seguridad y Salud en el Trabajo y se dictan disposiciones generales para su funcionamiento".

- Un (1) Delegado del Ministerio de Minas y Energía.
- Un (1) Delegado de la Agencia Nacional de Minería. - ANM.

Parágrafo 8°. La Comisión Nacional de Seguridad y Salud en El Trabajo del Sector Eléctrico, contará además con la participación de:

- Un (1) Delegado del Ministerio de Minas y Energía.

Para los Tres (3) representantes de los empleadores, mencionados en el numeral 2 de este artículo, deberán tenerse en cuenta uno por cada proceso: generación, transmisión, distribución.

Parágrafo 9°. La Comisión Nacional de Seguridad y Salud en El Trabajo del Sector Transporte, contará además con la participación de:

- Un (1) Delegado del Ministerio de Transporte
- Un (1) Delegado de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Para los Tres (3) representantes de los empleadores, mencionados en el numeral 2 de este artículo, deberán tenerse en cuenta un (1) representante de la Asociación Nacional de Empresas Transportadoras de Carga por Carretera - ASECARGA.

Parágrafo 10°. La Comisión Nacional de Seguridad y Salud en El Trabajo del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), contará además con la participación de:

- Un (1) Delegado del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- Un (1) Delegado de la Agencia Nacional del Espectro.

Parágrafo 11°. La Comisión Nacional de Seguridad y Salud en El Trabajo del Sector de la Pequeña y Mediana Empresas contará además con la participación de:

- Un (1) Delegado del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- Un (1) Delegado del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Para los Tres (3) representantes de los empleadores, mencionados en el numeral 2 de este artículo, deberán tenerse en cuenta un (1) representante de la Asociación Colombiana de Agricultores - SAC, un (1) representante de la Federación Nacional de Comerciantes - FENALCO y un (1) representante de la Asociación Colombiana de Pequeños Industriales – ACOPI.

Parágrafo 12°. Para la asignación de los Delegados de las diferentes entidades e instituciones, se requiere que cuente con conocimientos en Seguridad y Salud en el Trabajo a efecto de que aporten sus experiencias y conocimientos desde diferentes disciplinas para enriquecer la gestión de la Comisión.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se reestructuran las Comisiones Nacionales Sectoriales de Seguridad y Salud en el Trabajo y se dictan disposiciones generales para su funcionamiento”.

Parágrafo 13°. Las Comisión podrá invitar a otras personas o instituciones cuando lo considere conveniente.

Parágrafo 14°. La Comisión podrá deliberar con la mitad más uno de los miembros que la integran, el quórum decisorio corresponderá al voto favorable de los integrantes presentes a la respectiva sesión de la Comisión.

Artículo 12°. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Artículo 13°. Derogatoria. La presente resolución modifica las normas contenidas en la Resolución 3710 de 2019 y deroga todas aquellas que le sean contrarias.

Publíquese y Cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C. a los

ANTONIO ERESMID SANGUINO PÁEZ
Ministro del Trabajo

Proyectó: Jenny Samantha Boyacá Carreño- Inspectora de Trabajo DRL
Julián Andrés Velasco Herrera – Contratista
Julián David Zorro Gutiérrez- Contratista
Gerly Lorena Cortés Lozano- Contratista
Gustavo Eduardo Arenas Campos- Contratista
Revisó: Jorge Enrique Fernández Vargas- Coordinador Grupo de Promoción y Prevención
Vo. Bo: Wilmar Julián Rincón Mariño- Director de Riesgos Laborales
Nazly Mileth Rodríguez Moreno- Coordinadora Asuntos Normativos
Aprobó: – Camila Andrea Bohórquez Rueda- Jefe Oficina Asesora Jurídica
https://Mintrabajocol-My.Sharepoint.Com/Personal/Garenas_Mintrabajo_Gov_Co/Documents/0000A2025/12_Dic/End_Comisiones_Sectoriales/Proyecto_De_Borrador_Comisiones_Sstz.Docx 09/12/2025 10